



**SUMILLA:** Se declara **APROBAR** la **Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Instalación del Sistema de Utilización en M.T. 22.9 KV - 3Ø, para La Tilapia, Cuyca – Pimpingos – Cutervo – Cajamarca"**, presentado por el señor **Juan Pastor Vargas Hoyos, Representante Legal de la empresa Piscigranja Restaurant Turístico "La Tilapia"**

**VISTO:** Expediente N° 011-2020-GR.CAJ/DREM/E (Expediente N° 2020-0008210), de fecha 13 de junio del 2020, Informe N° D000009-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 29 de junio del 2020; Informe N° D000037-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 08 de octubre de 2020, con SGD N° 2020-0010732; Informe Legal N° 04-2020-LESR, de fecha 19 octubre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Código de Expediente N° 011-2020-GR.CAJ/DREM/E (Expediente N° 2020-0008210), de fecha 13 de junio del 2020, el señor Juan Pastor Vargas Hoyos, Representante Legal de la empresa Piscigranja Restaurant Turístico "La Tilapia" (En adelante titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, "Instalación del Sistema de Utilización en M.T. 22.9 KV - 3Ø, para La Tilapia, Cuyca – Pimpingos – Cutervo – Cajamarca" para su Evaluación.
- 1.2. Mediante Informe N° D000009-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 29 de junio del 2020, la DREM - CAJAMARCA, remitió al Titular las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.3. Mediante Carta N° 007-2020-JMAR, de fecha 17 de agosto del 2020, el Titular de proyecto presentó a la DREM – CAJAMARCA, expediente con la subsanación de las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.4. Con fecha 08 de octubre de 2020, se emitió el Informe N° D000037-2020-GRC-AE-PVP, con SGD N° 2020-0010732, en el cual se concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decretos Legislativos N° 1041 y N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 011-2009-EM, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias.
- 1.5. Con fecha 19 de octubre de 2020, mediante Proveído N° D574-2020-GRC-DREM por el Sistema de Gestión Documental (SGD) se remite el Informe Técnico N° D000037-2020-GRC-AE-PVP a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.
- 1.6. Con fecha 19 de octubre de 2020, se emite el Informe Legal N° 04-2020-LESR, el cual concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **Instalación del Sistema de Utilización en M.T. 22.9 KV - 3Ø, para La Tilapia, Cuyca – Pimpingos – Cutervo – Cajamarca**, cuya Titular es el señor Juan Pastor Vargas Hoyos cumple con los requisitos técnico-legales y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.



**II. COMPETENCIA:**

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de *energía*, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de *Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW)*.
- 2.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM<sup>1</sup>, en su ANEXO "literal h), artículo 59°", establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

**III. DATOS DEL PROYECTO:**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	"Instalación del Sistema de Utilización en M.T. 22.9 KV - 3Ø, para La Tilapia, Cuyca – Pimpingos – Cutervo – Cajamarca".																								
<b>Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:</b>	PISCIGRANJA RESTAURANT TURISTICO "LA TILAPIA" - "JUAN PASTOR VARGAS HOYOS"																								
<b>Ubicación del proyecto</b>	Caserio Cuyca Distrito Pimpingos Provincia Cutervo Departamento Cajamarca																								
<b>Ubicación geográfica</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">Coordenadas UTM WGS84:17M</th> </tr> <tr> <th>Ítem</th> <th>Caserio</th> <th>Distrito</th> <th>Provincia</th> <th>Departamento</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td rowspan="2">Cuyca</td> <td rowspan="2">Pimpingos</td> <td rowspan="2">Cutervo</td> <td rowspan="2">Cajamarca</td> <td>9335429.00</td> <td>737269.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>9335422.00</td> <td>737252.00</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM WGS84:17M							Ítem	Caserio	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este	1	Cuyca	Pimpingos	Cutervo	Cajamarca	9335429.00	737269.00	2	9335422.00	737252.00
Coordenadas UTM WGS84:17M																									
Ítem	Caserio	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este																			
1	Cuyca	Pimpingos	Cutervo	Cajamarca	9335429.00	737269.00																			
2					9335422.00	737252.00																			
<b>Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA</b>	- José Manuel Arteaga Ramírez Ing. Mecánico Electricista Reg. C.I.P. N° 130236 - Ana Elizabeth Gavidia Estrada Ing. Ambiental Reg. C.I.P. N° 152444																								

**IV. ANÁLISIS:**

<sup>1</sup> Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.



- 4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: *"Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones"*.
- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: *"Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar"*.
- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que *todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social*; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, *en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER)*.
- 4.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: *"Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente"*.
- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del expediente 011-2020-GR.CAJ/DREM/E (Expediente N° 2020-0008210), se verifica que el responsable del Área de Electricidad mediante Informe N° D000037-2020-GRC-AE-PVP, ha determinado que la DIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire, el cual se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A10, de conformidad con lo establecido en el artículo 79° del D.S. N° 019-2009-MINAM.
- 4.7. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207<sup>2</sup>, el Titular del proyecto hace mención lo siguiente: "Que, mediante Oficio N° 900667-2018/DDC CAJ/MC indica que "Tal como estipula el Art. 7.4, numeral 7.4.1 de la resolución viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC que aprueba la Directiva 001-2013 VMPCIC "Normas y procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM" ...los

<sup>2</sup> Indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.

- proyectos que se ejecutan sobre infraestructuras preexistentes no será necesario la tramitación de CIRA sino la presentación de un Monitoreo Arqueológico".
- 4.8. Además, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM<sup>3</sup>, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.
- 4.9. Asimismo, con relación a la evaluación de los Impactos Ambientales del Proyecto, se determina que en la metodología se aplicó un método de valoración que se ajusta a las distintas etapas del Proyecto, y también realiza un análisis de las relaciones de causalidad entre una acción dada y sus posibles efectos sobre el medio de acuerdo a la metodología descrita en el Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos del autor Jesús Collazos Cerrón (2009); dicho método es de gran utilidad para valorar cualitativa y cuantitativamente el impacto sobre cada componente o factor ambiental que ocasionará las actividades del proyecto, siendo que con los resultados de esta matriz se determinará cual es el componente ambiental más afectado negativa o positivamente considerando criterios de valoración o evaluación; no obstante, esta metodología es adecuada para identificar y valorar los impactos directos, se puede utilizar para definir las interrelaciones cualitativas o cuantitativas de las actividades o acciones del proyecto, los indicadores ambientales pueden emplearse para sintetizar información, por ejemplo: ubicar en el espacio y tiempo las medidas preventivas o correctoras asociándolas con los responsables de su implementación.
- 4.10. También es importante indicar los resultados de la evaluación de Impactos Ambientales, tales como de detalla a continuación:

**a) Etapa de Construcción:**

**Tabla 2.**

*Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Construcción*

Medio	Componentes Ambientales	Subtotal por Componente	Valor Promedio por Medio	Total por Etapa
Físico	Aire	-30,0	-10,94	-9.4
	Ruido	-36,0		
	Suelo	10,4		
	Agua	-3,2		
	Paisaje	4,1		
Biológico	Hábitat	2,8		
	Flora	-1,2		
	Fauna	-9,6		
Socioeconómico y Cultural	Economía	20,4	4,2	
	Interacciones sociales	13,0		
	Salud y seguridad	-12,0		
	Cultural	-4,8		

Fuente: Expediente de la DIA

- El resultado promedio del medio físico estimado es -10,94, indicando que el impacto en este medio es negativo no significativo. Los componentes ambientales que tendrán los impactos más negativos son aire y ruido pero son poco significativos dada la posibilidad de aplicar medidas de manejo ambiental que hacen que dichos impactos sean ambientalmente aceptables.
- En el caso del componente suelo, el resultado estimado de los impactos compactación y erosión (-43,2), cambio de uso (-43.2) determinan que serán impactados negativamente con un impacto

<sup>3</sup> Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

Artículo 45°.- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

medianamente significativo pero, en conjunto con los impactos producidos por las actividades de mitigación el resultado es +10,4 lo que significa que es ambientalmente aceptable la ejecución de las actividades programadas en esta etapa.

- El resultado promedio en el medio biológico estimado es -2,7, indicando que el impacto de este medio no es significativo siendo el componente fauna el de mayor impacto negativo debido a las perturbaciones del entorno por las actividades propias de ejecución del proyecto, pero no es significativo debido a la puntualidad y temporalidad de dichas perturbaciones.
- El resultado promedio en el medio socioeconómico y cultural estimado es +4.2, indicando que el impacto es positivo no significativo. Es necesario destacar que los componentes economía e interacciones sociales son los más positivos por influencia en la mejora de calidad de vida (+81).
- El resultado total para toda la etapa de construcción es -3,2, lo que indica que el proyecto desde el punto de vista ambiental, para esta etapa, sería negativo pero no significativo. Para los componentes que potencialmente pueden ser impactados negativamente en mayor magnitud, se plantean más adelante la aplicación de medidas de prevención, mitigación y/o corrección de ser necesario.
- Es necesario destacar que el resultado no significativo también se explica porque en el área de influencia del proyecto se realizan diferentes actividades antrópicas, siendo la agricultura la principal actividad.

## b) Etapa de Operación y Mantenimiento

Tabla 3.

Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Operación y Mantenimiento

Medio	Componentes Ambientales	Subtotal por Componente	Valor Promedio por Medio	Total por Etapa
Físico	Aire	-1,6	-5,8	
	Ruido	-10		
	Suelo	0		
	Agua	0		
	Paisaje	0		
Biológico	Hábitat	0	3,6	+33,6
	Flora	0		
	Fauna	3,6		
Socioeconómico y Cultural	Economía	36	35,8	
	Interacciones sociales	81		
	Salud y seguridad	-9,6		
	Cultural	0		

Fuente: Expediente de la DIA.

- El resultado promedio del medio físico estimado es -5,8, indicando que el impacto en este medio es negativo no significativo. Por las actividades que se realizan en esta etapa, los componentes ambientales aire y ruido son los que potencialmente serán impactados negativamente con un resultado no significativo.
- El resultado promedio en el medio biológico estimado es +3.6, indicando que el impacto de este medio es positivo no significativo. Se estima que se producirá Ahuyentamiento de la fauna, pero esta será temporal produciéndose posteriormente el retorno de ésta, produciendo un impacto total positivo poco significativo.
- El resultado promedio en el medio socioeconómico y cultural estimado es +35,8, indicando que el impacto es positivo poco significativo. Sin embargo, es necesario destacar el abastecimiento de energía a los usuarios (+81) y mejora en la calidad de vida (+81) como impactos altamente positivos. El impacto que acusa valor negativo es el incremento de riesgos de accidentes (-9,6) por los riesgos que implica hacia las personas (trabajadores y población) el tendido de líneas de conducción

eléctrica principalmente por incumplimiento de las medidas de seguridad que se establecen para estas líneas.

- El resultado total para toda la etapa de operación y mantenimiento se estima en +33,6, indicando que el Proyecto desde el punto de vista ambiental el impacto positivo es poco significativo. Se debe de tener en cuenta que si bien la mayoría de los componentes ambientales no se verán afectados, uno de ellos, el medio Socio económico y cultural se verá beneficiado enormemente, alcanzando un valor positivo al proyecto.

### c) Etapa de Abandono

Tabla 4.

Resumen de Evaluación de Impactos – Etapa de Abandono

Medio	Componentes Ambientales	Subtotal por Componente	Valor Promedio por Medio	Total por Etapa
Físico	Aire	-14,4	5,3	
	Ruido	-25,0		
	Suelo	16,7		
	Agua	-3,2		
	Paisaje	43,2		
Biológico	Hábitat	50,4	24,2	+32,2
	Flora	9,6		
	Fauna	12,8		
Socioeconómico y Cultural	Economía	1,2	2,7	
	Interacciones sociales	13		
	Salud y seguridad	-6		
	Cultural	0		

Fuente: Expediente de la DIA.

- 4.11. Respecto al Plan de Abandono de acuerdo a la terminología del sector eléctrico, es el conjunto de acciones que se llevan a cabo para desmantelar un área o instalación, e incluye las medidas destinadas a evitar efectos adversos al ambiente; en tal sentido el plan de abandono del presente Proyecto es el conjunto de procedimientos y actividades que el titular, ejecutará para que, en la medida de lo posible, se devuelva a su estado inicial las zonas intervenidas. Este Plan tendrá dos momentos la inicial cuando se hayan culminado las actividades de montaje y puesta en servicio de las redes eléctricas de distribución y la final cuando las redes eléctricas de distribución dejen de operar ya sea cuando haya cumplido su vida útil o cuando el concesionario dueño de la obra decida cerrar las operaciones.
- 4.12. Como parte fundamental del plan se considera el desmontaje y retiro de los equipos del Proyecto. Luego de destinar los componentes (red primaria) y demás obras de ingeniería a su correspondiente reciclaje o disposición, se procederá a restaurar el ambiente dentro del área de influencia del Proyecto, reordenando las superficies alteradas por las actividades del mismo; de manera tal que el ámbito natural quede sin alteraciones notables, y en condiciones iguales o similares a las que presentaba antes de la realización de las obras.
- 4.13. En efecto se tiene como objetivo general: Conservar el medio a través de la mitigación de los impactos generados luego del cese de las actividades u operaciones en el sistema de distribución y como objetivos específicos: - Signifique un riesgo mínimo a la salud y seguridad humana, - Cumpla todas las leyes y reglamentos aplicables, es decir, que sea consistente con todos los códigos, guías y prácticas recomendadas, así como con los requerimientos de uso del terreno del titular, - No represente una responsabilidad inaceptable para presentes o futuros propietarios del terreno y sea estéticamente aceptable y no signifique deterioros al paisaje.



4.14. Ahora bien, también es necesario indicar que la Valorización Económica del Impacto Ambiental es de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos/Componentes		Frecuencia por etapa	Unidades/ Estaciones	Precio Unitario (S./)	Precio Total (S./)**
<b>CONSTRUCCIÓN</b>					
1 Plan de Manejo Ambiental		1	1	S/500.00	S/500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias		1	1	S/200.00	S/200.00
3 Plan de Capacitación y Educación Ambiental		1	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Monitoreo Ambiental)					S/1,500.00
4.1	Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2	Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
5 Plan de Contingencias		1	1	S/500.00	S/500.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>					<b>S/4,000.00</b>
<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>					
1 Plan de Manejo Ambiental		30	1	S/1,500.00	S/1,500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias		1	1	S/500.00	S/500.00
3 Plan de Capacitación y educación ambiental		30	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental)					S/2,000.00
4.1	Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2	Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
4.3	Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes*	1	1	S/300.00	S/300.00
5 Plan de Contingencias		1	1	S/200.00	S/200.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>					<b>S/5,800.00</b>
<b>ABANDONO</b>					
1 Plan de Manejo Ambiental		1	1	S/500.00	S/500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias		1	1	S/1,000.00	S/1,000.00
3 Plan de Capacitación y educación ambiental		1	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental)					S/1,000.00
4.1	Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2	Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
5 Plan de Contingencia		1	1	S/200.00	S/200.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>					<b>S/4,000.00</b>

4.15. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.

4.16. Ante ello resulta necesario señalar que: *La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.*

4.17. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

4.18. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido”; asimismo, en el numeral 22.2., señala: “El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental



que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Instalación del Sistema de Utilización en M.T. 22.9 KV - 3Ø, para La Tilapia, Cuyca – Pimpingos – Cutervo – Cajamarca", presentado por el señor **Juan Pastor Vargas Hoyos, Representante Legal de la empresa Piscigranja Restaurant Turístico "La Tilapia"**; por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM."

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° D000037-2020-GRC-AE-PVP y el Informe Legal N°04-2020-LESR, que forman parte del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que el Titular del Proyecto, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que la presente Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del Proyecto de inversión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el señor **Juan Pastor Vargas Hoyos, Representante Legal de la empresa Piscigranja Restaurant Turístico "La Tilapia"**, informe a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Instalación del Sistema de Utilización en M.T. 22.9 KV - 3Ø, para La Tilapia, Cuyca – Pimpingos – Cutervo – Cajamarca", a través de ventanilla virtual, para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Juan Pastor Vargas Hoyos al correo electrónico: [claravargas92@gmail.com](mailto:claravargas92@gmail.com), para conocimiento y fines; todo ello de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4 del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS